

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-096

15/02/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de las ejecutadas conforme las sentencias aquí emitidas, solicitud efectuada el 11 de diciembre de 2021, documento digital 03 del proceso ordinario 2018-568.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso laboral 2018-568 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 04 de marzo de 2020, FL. 158 A 161 se condenó a:

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la vinculación de la demandante señora **ALINA CAICEDO COBO** a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., suscrita el 4 DE ENERO DE 2000 al fondo PORVENIR S.A. y por ende su vinculación a cualquier fondo privado de pensiones de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en consecuencia, se ordena regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media hoy administrado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación de la demandante señora **ALINA CAICEDO COBO** sin solución de continuidad al régimen de prima media con prestación definida administrado, de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a hacer la entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante señora **ALINA CAICEDO COBO**, correspondientes a cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados; sin descontar de los gastos o cuotas de administración con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora **ALINA CAICEDO COBO**, provenientes de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y de la devolución de cuotas y gastos de administración provenientes de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., revisar que la

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

devolución se haya realizado en los términos ordenados en esta sentencia, y de forma inmediata imputar y actualizar las semanas cotizadas en el RAIS en la historia laboral del demandante para efectos de pensión, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 800.000

2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 30 de OCTUBRE de 2020 fl. 191 a 200, en la cual confirmó la sentencia apelada Y ATORIZO A COLPENSIENS A RECLAMAR LOS PERJUICIOS PÓR VIA ORDNIARIA O ADMINISTRATIBA, y condeno en ambas instancias a la parte demandada porvenir s.a. en costas, en \$ 600.000.
3. Mediante auto del 5 de noviembre de 2021 documento digital 16, se aprobó la liquidación de costas del proceso así:
 - Porvenir S.A. \$ 1.417.000

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que, revisado el portal web de títulos judiciales del banco agrario de Colombia, se encontró el siguiente título judicial, constituido por PORVENIR S.A por la suma de costas del proceso ordinario:

Nº TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100008278873	26/11/2021	\$ 1.417.000,00

El cual se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio de la apoderada judicial DRA OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS identificado con C.C. No. 51.919.907 de Bogotá. y T.P. No. 67.703 del C. S. de la J, a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder inicial a folio 1, , de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura, y se declara extinguida la obligación por concepto de costas del proceso ordinario.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordenará notificar por estado el mandamiento ejecutivo de pago, por cuanto el auto de obediencia a lo resuelto por el superior se emitió el 05 de noviembre de 2021 y la solicitud de mandamiento ejecutivo se efectuó el 12 de diciembre de 2021, por lo tanto, no superior el término judicial de los 30 días, indicado en el art 306 del C.G.P. y por lo tanto su notificación a al ejecutada será por estado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALINA CAICEDO COBO y en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, **en contra de las ejecutadas así:**

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la vinculación de la demandante señora **ALINA CAICEDO COBO** a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., suscrita el 4 DE ENERO DE 2000 al fondo PORVENIR S.A. y por ende su vinculación a cualquier fondo privado de pensiones de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en consecuencia, se ordena regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media hoy administrado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación de la demandante señora **ALINA CAICEDO COBO** sin solución de continuidad al régimen de prima media con prestación definida administrado, de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a hacer la entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante señora **ALINA CAICEDO COBO**, correspondientes a cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados; sin descontar de los gastos o cuotas de administración con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora **ALINA CAICEDO COBO**, provenientes de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y de la devolución de cuotas y gastos de administración provenientes de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., revisar que la devolución se haya realizado en los términos ordenados en esta sentencia, y de forma inmediata imputar y actualizar las semanas cotizadas en el RAIS en la historia laboral del demandante para efectos de pensión, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SE DECLARA EXTINGUIDA LA OBLIGACIÓN por concepto de costas del proceso a cargo de porvenir s.a. y en consecuencia se ordena la entrega del título judicial, así:

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100008278873	26/11/2021	\$ 1.417.000,00

El cual se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio de la apoderada judicial DRA OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS identificado con C.C. No. 51.919.907 de Bogotá. y T.P. No. 67.703 del C. S. de la J, a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder inicial a folio 1, , de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por estado al ejecutado de conformidad al art **306 del C.G.P.**

CUARTO SE ORDENA NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30210639eb9fd211f2a66b28ac778a979ed4b59175a458f494d9074f4ec922a0**

Documento generado en 09/06/2022 05:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>